

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0856
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00090-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante DIANA CAROLINA CAICEDO PARRA
caicedodiana485@gmail.co
Demandado ANDRÉS FELIPE CAMACHO ESCOBAR
Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **DIANA CAROLINA CAICEDO PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.529.111, actuando en nombre propio en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CAMACHO ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.524.085, para disponer sobre la solicitud que presenta la parte demandante para requerir nuevamente al pagador de la empresa LADECOL LADRILLERA COLOMBIA S.A.S., teniendo en cuenta que el demandado se encuentra laborando nuevamente en esa empresa, empiece a realizar nuevamente los despuestos ordenados en el Auto Interlocutorio No. 749 del 11 de abril de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a pagador la empresa LADECOL LADRILLERA COLOMBIA S.A.S., para que en el menor tiempo posible informe al despacho el motivo por el cual no ha dado respuesta al embargo de sueldo decretado en el Auto Interlocutorio No. 749 del 11 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el demandado **ANDRÉS FELIPE CAMACHO ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.524.085, volvió a iniciar labores en esa empresa, y como se le comunicó por medio del Oficio 1481 del 22 de agosto de 2019, lo anterior so pena de hacerse acreedor de la sanción indicada en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo oficio por secretaría, insertando la parte pertinente del auto antes indicado.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f185ebfed763194f070cd8d27605b20f5e4d62bcf3aa1cb2d2a276a5d6b309fd
Documento generado en 21/07/2022 02:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>